



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las previstas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, los artículos 1, 4, 5 párrafo 1 y el artículo 6 de la ley 2215 de 2022, los numerales 2, 19 y 30 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, los artículos 2.6.4.4.4 párrafo y 2.9.2.1.2.2 inciso 2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1257 de 2008, en el marco del goce efectivo de los derechos de las mujeres, adopta las medidas necesarias para la eliminación de la violencia; así como, la protección, atención y adopción de las políticas públicas que permitan el cumplimiento de dicho objetivo, con la corresponsabilidad de las entidades territoriales en la implementación y prestación de estas medidas.

Que, el artículo 19 de la referida norma establece, que las medidas de atención están compuestas por los servicios de habitación temporal, alojamiento, alimentación, transporte o subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, advirtiendo que tales gastos deberán ser cubiertos con cargo Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, destinados a las medidas de atención contempladas en la Ley 1257 de 2008 en los términos definidos por este Ministerio, serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo. Lo anterior, en línea con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 2215 de 2022.

Que, la ley 2215 de 2022 establece las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, señalando en el artículo 5 que la formulación, implementación y evaluación de las casas refugio estará a cargo del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno departamental y las entidades territoriales; definiéndose en el párrafo 1° del mismo artículo, que junto con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, se reglamentará, dictaminarán los lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades

Continuación de la resolución *“Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.*

eritoriales, con sustento en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.

Que, el Decreto 1630 de 2019, determina las acciones de atención integral a las mujeres víctimas de violencia y establece los criterios para el otorgamiento, implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2019.

Que, en atención a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.9.2.1.2.2 del referido Decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 595 de 2020, a través de la cual se fijaron los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales.

Que, la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, señala en el artículo 343, la obligación de crear el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, el cual establezca una estrategia de integración de rutas de atención y un mecanismo que permita centralizar la información, que incorpore alertas tempranas y estrategias de reacción, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida en este contexto las medidas de atención a través de sus modalidades de atención, se vuelven parte del sistema nacional para dar respuesta a las violencias basadas en género.

Que en el 2021 ONU Mujeres, realizó la Consultoría para el Fortalecimiento Técnico a Gobernaciones y Distritos para la Implementación de las Medidas de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, efectuada entre la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Salud y Protección Social, hallando entre los resultados, limitaciones presupuestales, administrativas y de talento humano que se presentan en gran parte del territorio nacional para la destinación de recursos propios en la implementación de las medidas de atención; situación que les ha limitado el acceso a los recursos de concurrencia entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que estos resultados concuerdan con lo identificado por el Ministerio de Salud y Protección Social con las asignaciones de recursos efectuadas en las últimas vigencias, de lo cual se tiene que:

En la vigencia 2020, fue emitida la Resolución 595 de 2020 *“Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales”*, la cual fue debidamente socializada a todas las entidades territoriales en los meses de abril y julio del mismo año, con el propósito de que remitieran certificación de cumplimiento de los criterios habilitantes en sus territorios para la posterior evaluación y asignación de recursos para concurrir con la implementación de las medidas en esa vigencia.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020".

De estas dos socializaciones se recibieron inicialmente catorce (14) certificaciones de cumplimiento y, posteriormente de cuatro (4) entidades territoriales en la segunda socialización, para un total de dieciocho entidades territoriales, de las cuales luego de la correspondiente evaluación de documentos, únicamente diez (10) cumplieron con los criterios habilitantes según Resolución 595 de 2020, a las cuales les fue emitido concepto viabilidad técnica y se les asignó recursos para la vigencia 2020 mediante de las Resoluciones 1255 y 1762 del mismo año.

No obstante, a pesar de haber sido girados los recursos a las entidades avaladas estas no ejecutaron los recursos, manifestando situaciones administrativas.

Para la vigencia 2021, desde el Ministerio de Salud y Protección Social se realizó socialización para la asignación de recursos en esa vigencia, efectuando el trámite pertinente, remitiendo los oficios a las entidades territoriales en los meses de enero y abril de esa vigencia, con el fin de que remitieran certificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes conforme a lo dispuesto en la Resolución 595 de 2020.

De esta socialización respondieron un total de veinte (20) entidades territoriales, de las cuales realizada la evaluación correspondiente solo siete (7) cumplieron los criterios habilitantes dispuestos en artículo 2 de Resolución 595 de 2020, y les fueron asignados recursos a través de la Resolución 366 del 24 de marzo de 2021.

En la misma vigencia, pero en la fecha 27 de abril de 2021 se realizó una segunda convocatoria a entidades territoriales, reiterándose la Resolución 595 de 2020, con el propósito de ampliar la asignación de recursos destinados por la Nación para la cofinanciación e implementación de las medidas de atención en ese año. A esta socialización dieron respuesta diecinueve (19) entidades territoriales, de las cuales, realizada la evaluación correspondiente, únicamente cumplió los requisitos habilitantes el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entidad a la cual se asignaron los recursos a través de la Resolución 1009 del 12 de julio de 2021.

De esta manera se tiene que para la vigencia 2021 únicamente cumplieron los criterios habilitantes dispuestos en la Resolución 595 de 2020 ocho (8) entidades territoriales en las dos convocatorias realizadas. Sumado a lo anterior, las entidades territoriales de Cundinamarca, Barranquilla y Valle del Cauca hicieron la devolución de los recursos asignados, aduciendo limitaciones administrativas.

En la vigencia 2022 desde el Ministerio de Salud y Protección Social se avanzó con el proceso para una nueva asignación de recursos, realizando la correspondiente convocatoria a cuarenta y un (41) entidades territoriales, oficiándolos para que presentaran certificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes en sus territorios para la implementación de las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia de género en esa vigencia.

La asistencia técnica para aclarar las dudas de las entidades territoriales con relación al proceso de certificación se realizó el 25 de mayo de 2022 a cuarenta y un (41) entidades territoriales, recibiendo certificación de doce (12) entidades, asignándose recursos a 7 entidades que cumplieron los requisitos habilitantes de la referida Resolución el día 29 de Julio del 2022 a través de la Resolución 1316 del

Continuación de la resolución *“Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.*

2022, quedando por fuera treinta y cuatro 34 entidades territoriales que no cumplieron los requisitos habilitantes, entendiendo grandes dificultades en los territorios para cumplir con los requisitos establecidos y para la ejecución de los recursos asignados.

En sintonía con lo anterior, teniendo en cuenta las múltiples dificultades de los territorios para el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2 de Resolución 595 de 2020 y la consecuente implementación de las medidas de atención. En la vigencia 2022 se dio inicio al proceso de modificación de la Resolución 595 del 2020, llevándose a cabo un proceso de consulta pública, donde se recibieron un total de 110 observaciones de 19 actores, Entidades Territoriales como de diferente orden, Organismos de Cooperación y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPBS, quienes presentaron diferentes aportes que resultaron muy a lugar y fueron tenidos en cuenta, generándose el insumo para la estructuración de un nuevo acto administrativo. No obstante, no hubo continuidad en el proceso de expedición de la misma.

Para la vigencia 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, advirtiendo la necesidad de concurrir con recursos para la implementación de las medidas de atención a la Mujer Víctima de Violencia versus la necesidad del cambio del normativo, decide concurrir con recursos para la vigencia, remitiendo los oficios para la certificación de casas de acogida, albergues o refugios a 44 entidades territoriales el día once 11 de febrero del 2023.

La asistencia técnica a las Entidades Territoriales con relación al proceso de certificación se realizó el 20 de febrero a cuarenta y siete (47) entidades territoriales, de las cuales siete (7) enviaron la correspondiente certificación de cumplimiento, cumpliendo solo cinco (5) los presupuestos establecidos en la resolución 595 de 2020 a las cuales le fueron asignados recursos mediante la resolución 652 del 2023.

En conclusión, los Departamentos y Distritos, en el proceso de asignación de recursos para las medidas de atención, manifiestan diversas dificultades a la hora de cumplir los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución 595 del 2020, razón por la cual no se certifican o no responden al proceso de certificación, evidencias que se manifiestan en cifras, ya que en promedio alrededor de 8 o 10 entidades territoriales se certifican de 44 convocadas, lo que equivale alrededor de un 18% de entidades territoriales que se certifican al año; resultados son un motivo y la necesidad por la que se deben hacer los ajustes necesarios a la resolución 595 del 2020 para garantizar la asignación total de los recursos y la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas en todo el territorio nacional.

En atención a lo referido, evidenciadas las dificultades que se generan desde los territorios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas la Resolución 595 de 2020 *“Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales”*, se hace necesario ampliar el marco normativo allí dispuesto desde un enfoque territorial que permita mayor acogida en las regiones, dándose mayor cobertura y accesibilidad a los recursos para la prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, en sintonía con la protección de sus derechos fundamentales.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los criterios y requisitos para la asignación y distribución de los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, disponibles para la financiación o cofinanciación para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, en cualquiera de las siguientes modalidades: a) casas de acogida, albergues, casas refugio incluyendo sus personas dependientes o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario para el transporte, la habitación y alimentación, por parte de las entidades territoriales.

Artículo 2. Asignación de recursos. Los recursos administrados por la ADRES, disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, en cualquiera de las siguientes modalidades: a) casas de acogida, albergues, casas refugio incluyendo sus personas dependientes o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario, serán asignados mediante acto administrativo a las entidades territoriales, que cumplan los criterios habilitantes, requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 3. Destinación de los recursos. Los recursos de que trata el artículo 2 de la presente resolución, serán destinados a financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, en cualquiera de las siguientes modalidades: a) casas de acogida, albergues, casas refugio incluyendo sus personas dependientes o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario, específica y únicamente en las siguientes actividades:

- 3.1 Incrementar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros de la entidad territorial durante la respectiva vigencia.
- 3.2 Financiar o cofinanciar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros de la entidad en la presente vigencia.
- 3.3 Financiar o cofinanciar la implementación de medidas de atención en modalidad de subsidio monetario.

Artículo 4. Criterios habilitantes. Se tendrán por criterios que habilitan a las entidades territoriales para ser receptoras de los recursos de que trata el artículo 2 de la presente resolución, los que se describen a continuación:

- 4.1 La entidad territorial debe tener identificadas las casas de acogida, albergues o refugios, servicios hoteleros de su territorio que cumplen con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020".

- 4.2 La entidad territorial debe demostrar que cuenta con la capacidad operativa, es decir, talento humano e infraestructura administrativa, y experiencia para la implementación y prestación de las medidas de atención en la modalidad casas de acogida, albergues, casas refugio o servicios hoteleros o en la modalidad de subsidio monetario, que se pueden prestar, directamente o mediante contratos o convenios.
- 4.3 La entidad territorial deberá designar a un sector de su administración, para realizar el seguimiento y monitoreo técnico y financiero a la ejecución de los recursos propios del Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, para realizar el reporte técnico y financiero de dicha ejecución, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos que para el efecto establezca este Ministerio.
- 4.4 La entidad territorial debe contar con una ruta para la implementación de las medidas de atención en cualquiera de las modalidades, con la identificación de las dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos.
- 4.5 La entidad territorial deberá contar con equipo interdisciplinario, que realizará asesorías legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento de las mujeres víctimas, sus hijos a través de un protocolo de valoración y atención.

Artículo 5. Requisitos. La entidad territorial que sea receptora de los recursos de financiación y cofinanciación del MSPS para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de las modalidades, deberá presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, los documentos que dan cuenta del cumplimiento de los criterios habilitantes descritos en el artículo 4 de la presente resolución, en los siguientes términos:

5.1. Certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial que señale:

5.1.1. El número de casas de acogida, albergues o refugios y/o servicios hoteleros a través de las cuales podría implementar las medidas de atención durante toda la vigencia, directamente o mediante contratos o convenios, que ha constatado cumplen los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el lineamiento técnico que hace parte integral de la presente resolución.

5.1.2. El número de cupos de subsidios monetarios para implementar las medidas de atención durante toda la vigencia, de acuerdo a lo establecido por la entidad territorial.

5.1.3. Que cuenta con la capacidad operativa, es decir, talento humano e infraestructura administrativa, y la experiencia para la implementación y prestación de las medidas de atención, así como para realizar el reporte técnico y financiero de dicha ejecución a este último, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos que hacen parte integral de la presente resolución y que para el efecto establezca este Ministerio.

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.

Artículo 6. Concepto de viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del gerenciamiento de los recursos para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará la certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial y los soportes relacionados con los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente resolución y, en caso afirmativo, emitirá un concepto de viabilidad técnica para la asignación de los recursos.

Artículo 7. Vigilancia y Control de la Ejecución de los Recursos. El Ministerio de Salud a través de la Oficina de Promoción Social adelantará el seguimiento a la ejecución de los recursos de conformidad a lo establecido en la Resolución 2361 del 2016 y a los lineamientos de ejecución de recursos.

Artículo 8. Criterios de distribución. Los recursos administrados por la ADRES, disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en cada vigencia, serán distribuidos por este Ministerio entre las entidades territoriales que cuenten con el concepto de viabilidad técnica de que trata el artículo sexto de la presente resolución, atendiendo a los siguientes criterios:

8.1 La tasa de violencia basada en género de cada entidad territorial según los datos oficiales del SIVIGILA.

8.2 Oferta de número de cupos en casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros y subsidios monetarios, de acuerdo con la certificación de que trata el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente resolución, el valor diario de atención en esta modalidad y el total de días de la vigencia.

Parágrafo 1. El valor diario que reconocerá el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de las medidas de atención en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, para efectos de la realización de la distribución de recursos, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte con base en los valores de referencia y cálculo de costos remitidos por las entidades territoriales, a través de los instrumentos que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Parágrafo 2. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 595 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C. a los

GUILLERO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.

ANEXO TÉCNICO

1. Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

1.1 Requisitos mínimos de las casas de acogida, albergues o refugios

Las casas de acogida, albergues o refugios que presten medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019, deben:

- 1.1.1. Estar constituidas como personas jurídicas¹, para ello se debe identificar en el objeto comercial la prestación de servicios para población vulnerable relacionados con alojamiento, alimentación y transporte.
- 1.1.2. Ser personas naturales cuya actividad económica del RUT esté relacionada con la prestación de servicios de transporte, alojamiento y la alimentación.
- 1.1.3. Contar con cupos disponibles para la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas²; conforme a lo dispuesto en el 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019.
- 1.1.4. En caso de prestar servicios de salud, estos deben ser habilitados en el marco de la Resolución 3100 de 2019³.
- 1.1.5. Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la casa de acogida, albergue o refugio.
- 1.1.6. Estar ubicadas en zonas donde esté permitido el desarrollo urbanístico conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior) o en la herramienta que haga sus veces como instrumento de ordenamiento territorial.
- 1.1.7. Eliminar letreros o avisos que las identifiquen, en armonía con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

1. 2. Condiciones técnicas mínimas

Las casas de acogida, albergues, refugios⁴ o servicios hoteleros que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019

¹ De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2215 de 2022, las entidades territoriales podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

² De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique

³ De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2215 de 2022, las casas refugio deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales.

⁴ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2215 de 2022, las casas refugio deberán contar con estándares mínimos de calidad establecidos por la Secretaría de Salud.

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.

- 1.2.1. Si provee directamente la alimentación de las personas beneficiarias de las medidas de atención, deberá contar con personal para la preparación y manipulación de alimentos con certificación de manipulación de alimentos vigente y experiencia para realizar la labor.
- 1.2.2. Si provee la alimentación de las personas beneficiarias de las medidas de atención, mediante convenios o contratos, deberá verificar que la entidad contratada, cuenta con personal para la preparación y manipulación de alimentos con certificación de manipulación de alimentos vigente y experiencia para realizar la labor y demás requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de servicios.
- 1.2.3. Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos⁵ y personas dependientes.
- 1.2.4. Brindar servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para para la prestación del servicio, que garantice el traslado de las mujeres víctima de violencia, y como mínimo:
 - 1.2.4.1. Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos⁶, desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida, albergue, refugio u hotel para iniciar la atención en dicho lugar.
 - 1.2.4.2. Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos⁷, albergue, refugio donde se tomará la medida, cuando los cinco (5) días inicialmente otorgados a la mujer para decidir sobre la modalidad de atención por la cual optará hayan sido tomados allí (numeral 6 de los artículos 2.9.2.1.2.6 y 2.9.2.1.2.7 del Decreto 1630 de 2022).
- 1.2.5. Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental o citaciones de la autoridad competente de ser necesario.
- 1.2.6. Contar con equipo interdisciplinario constituido mínimo por profesionales de las áreas de trabajo social y psicología con experiencia y formación en atención a mujeres víctimas de diferentes formas de violencia, enfoques de derechos, diferencial y de género para garantizar un abordaje integral.
- 1.2.7. Contar con personal administrativo.
- 1.2.8. Contar con la atención y acompañamiento permanente de por lo menos una persona para atender a las mujeres, sus hijos e hijas, en casos de emergencia.
- 1.2.9. Capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto, y garantía de los derechos de las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.
- 1.2.10. Contar con un protocolo de valoración y atención⁸; para la valoración que debe realizar el equipo interdisciplinario o a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas; la elaboración del plan de atención, establecimiento de los

⁵ De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio, se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique.

⁶ De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio, se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique.

⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio, se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique.

⁸ Tener en cuenta los lineamientos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia en casas refugio.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020".

objetivos a alcanzar con la mujer víctima de violencia sus hijos e hijas, por cada una las profesionales del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención establecidos en los numerales 2 y 2.1 de este documento de lineamientos.

1.2.10.1. En todo caso el protocolo de valoración y atención deberá brindar orientación y acompañamiento psicosocial en lo siguiente:

- El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
- Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
- El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.
- La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
- La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.
- El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.
- El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
- La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

1.2.10.2 Brindar orientación y acompañamiento para que las mujeres:

- Obtengan sus documentos de identificación y los de sus hijas e hijos, en los casos que así lo requieran.
- Se empoderen como sujetos de derechos.
- Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.
- Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.
- Cuenten con acompañamiento jurídico.

1.2.10.3 Brindar orientación y acompañamiento en educación y capacitación, para gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional. El acompañamiento realizado a las mujeres permite que ellas identifiquen la importancia de la educación/capacitación en su proyecto de vida y en la construcción de posibilidades para romper con las violencias, por lo tanto, la escogencia de cualquier curso dependerá de la autodeterminación de las mujeres. De igual forma, debe haber continuidad en la garantía del derecho a la educación de los hijos e hijas de la mujer, cubiertos con las medidas de atención.

1.2.10.4 Brindar orientación y acompañamiento para la autonomía económica, para fortalecer la independencia y autonomía económica de las mujeres, como un factor protector frente a las violencias, gestionando con la oferta institucional

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.

pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos.

1.2.10.5 Brindar orientación y acompañamiento para la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos.

1.2.10.6 Brindar orientación y acompañamiento para la atención integral a niñas, niños y adolescentes, realizando la gestión y articulación interinstitucional necesaria, para la garantía de sus derechos a la salud física y mental, acceso o continuidad en el sistema educativo, actividades culturales, recreativas y deportivas.

1.3. Condiciones mínimas de infraestructura

Las casas de acogida, albergues o refugios⁹ que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2022, deben:

1.3.1. Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes, en particular las señaladas en la Resolución 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud y las normas técnicas de accesibilidad definidas por ICONTEC. Este criterio aplicará en los casos de que se presente atención a personas en situación de discapacidad.

1.3.2. Contar con habitaciones, separadas por paredes de otros espacios o habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar únicamente a un grupo familiar (mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas¹⁰).

1.3.3. Contar con baños (mínimamente uno, por cada cinco personas), con paredes en material y pisos en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad¹¹.

1.3.4. Adicional a ello, un baño adicional para las operarias y profesionales que trabajen en los servicios brindados.

1.3.5. Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos. Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los profesionales.

1.1.5 Garantizar la seguridad del lugar a través de sistemas de seguridad propios o a través de las herramientas de seguridad territorial.

⁹ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2215 de 2022, las casas refugio deberán contar con estándares mínimos de calidad establecidos por la Secretaría de Salud.

¹⁰ De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio, se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique.

¹¹ Para los casos de territorios con grupos étnicos (Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palanqueros y Gitanos o Rrom), se adecuarán los criterios según las características socio-culturales.

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios y requisitos para la asignación y distribución de recursos a las entidades territoriales para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes, se adoptan los lineamientos técnicos para las medidas de atención y casas refugio y se deroga la Resolución 595 de 2020”.

1.4. Condiciones mínimas de dotación

Las casas de acogida, albergues, refugios¹² o servicios hoteleros que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2022, deben contar con:

- 1.1.2 Camas para acomodación individual para cada persona beneficiaria de la medida de atención (mujer víctima de violencia y cada uno de sus hijos e hijas¹³), se debe adecuar camas para menores de 2 años. El número de camas debe corresponder al número de cupos ofertados y certificados en virtud del numeral 6.1.1 del artículo 6 de los lineamientos que hacen parte integral de la presente Resolución.
- 1.1.3 Menaje de cama (sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas).
- 1.1.4 Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad.
- 1.1.5 Kits de aseo, que incluirá crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, y paquete de toallas higiénicas, paquete de pañales para adulto (cuando sea procedente), biberón, paquete de pañales, jabón para bebé, crema antipañalitis cuando sea procedente.
- 1.1.6 Mudras de ropa para las mujeres sus hijos e hijas que las requieran.
- 1.1.7 Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras, y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, lactante y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad (<https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria>), la Resolución 3803 de 2016 y la Resolución 2674 de 2013.

¹² De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022, la medida de atención que se presta en las casas refugio, se hará extensiva a las personas dependientes en los casos que aplique.

¹³ De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2215 de 2022, las casas refugio deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales.